

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrán efectos desde el inicio del curso académico 1996-1997.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 22 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3249 *ORDEN de 23 de enero de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro privado de Formación Profesional «El Prado», de Madrid.*

El centro denominado «El Prado», sito en calle Costa Brava, 4, de Madrid, tiene suscrito concierto educativo para siete unidades de Formación Profesional (cuatro unidades de la Rama Industrial-Agraria en primer grado y tres unidades de otras ramas de segundo grado), en base a lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, de renovación de conciertos educativos.

A la vista de los datos de escolarización facilitados por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 21 de octubre de 1996, en los que pone de manifiesto el funcionamiento de una unidad menos que las concertadas en el curso académico 1996-1997.

Habiendo comunicado el titular del centro, en su escrito de alegaciones de fecha 19 de diciembre de 1996, su conformidad con la propuesta de modificación del concierto educativo suscrito,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «El Prado», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para el curso académico 1996-1997, para tres unidades de la rama Industrial-Agraria, en Formación Profesional de primer grado.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996-1997.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 23 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3250 *ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas al Centro de Educación de Personas Adultas «Asociación Semilla», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por doña Lourdes Ibáñez de Gauna, Presidente de la Asociación Semilla, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al Centro de Educación de Personas Adultas «Asociación Semilla», de Madrid;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Subdirección Territorial de Educación Madrid-Centro con informes favo-

rables del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona.

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al Centro de Educación de Personas Adultas «Semilla», con domicilio en la calle Doctor Criado, 13-20, 28021 Madrid, a favor de la Asociación Semilla como titular del mismo.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa

3251 *ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil y de Formación Profesional denominados «O.S.C.U.S.» y de Educación Primaria denominado «Ntra. Sra. del Pilar-O.S.C.U.S.», de Badajoz, por el de «O.S.C.U.S. Obra Social y Cultural Sopeña», de Badajoz.*

Examinados los expedientes de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Formación Profesional, denominados «O.S.C.U.S.» y de Educación Primaria, denominado «Ntra. Sra. del Pilar-O.S.C.U.S.», con domicilio en la calle Ponferrada, número 3, de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil y de Formación Profesional denominados «O.S.C.U.S.» y de Educación Primaria denominado «Ntra. Sra. del Pilar-O.S.C.U.S.», de Badajoz, con domicilio en la calle Ponferrada, número 3, por el de «O.S.C.U.S. Obra Social y Cultural Sopeña», que ostentarán en lo sucesivo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3252 *ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al centro privado «El Pilar», de Vitigudino (Salamanca).*

Visto el expediente tramitado por doña María Luz Díaz Lafuente, como representante de la titularidad del centro de Educación Primaria «El Pilar», sito en la plaza del Mercado, número 12, de Vitigudino (Salamanca),

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 7.ª del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, ha resuelto conceder, por necesidades de escolarización, la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «El Pilar». Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Plaza del Mercado, número 12. Localidad: Vitigudino. Municipio: Vitigudino. Provincia: Salamanca. Enseñanzas que se autorizan: Educación

Secundaria Obligatoria, primer ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma. Con arreglo a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

3253 *ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Padre Piquer», de Madrid.*

Visto el expediente instruido, a instancia de don Valentín Matilla Martín, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Padre Piquer», sito en la calle Cañaveral, número 96, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Padre Piquer». Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. Domicilio: Calle Cañaveral, número 96. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 17 unidades y 505 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología. Capacidad: 10 unidades y 341 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Medio de Gestión Administrativa. Capacidad: 1 grupo y 30 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Medio de Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Superior de Administración y Finanzas. Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.
- Ciclos Formativos de Grado Superior de Desarrollo de Productos Electrónicos. Capacidad: 2 grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Las unidades procedentes del centro de Educación Primaria que por la presente Orden se cesa se extinguirán progresivamente de acuerdo con el calendario de adaptación aprobado.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3254 *ORDEN de 10 de enero de 1997 que rectifica a la de fecha 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Mahón (Baleares).*

Advertido error en la Orden de 29 de noviembre de 1996 por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», sito en la calle San Fernando, número 42, de Mahón (Baleares),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página tres, apartado primero B) de la parte dispositiva, donde dice: «Capacidad: Seis unidades y 120 puestos escolares»; debe decir: «Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3255 *ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Mercedario», de Herencia (Ciudad Real).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Leoncio López Casillas, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Seminario Menor Mercedario», de Herencia (Ciudad Real), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Seminario Menor Mercedario», de Herencia (Ciudad Real), que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Seminario Menor Mercedario».
Titular: Congregación Religiosa de Padres Mercedarios.
Domicilio: Calle Colón, número 29.
Localidad: Herencia.
Municipio: Herencia.